

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

**PREDICTAMEN
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2015 – 2016**

Señor presidente:

Ha ingresado para Dictamen de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República del Perú el **Proyecto de Ley N° 2546/2013-CR**, presentado a iniciativa de la congresista Natalie Condori Jahuirá, por el que propone la *“Ley para promover el Uso de Agua Desalinizada en las todas las Operaciones de los Proyectos Mineros que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de cursos hídricos”*.

I. SITUACIÓN PROCESAL LA PROPOSICIÓN

El **Proyecto de Ley 2546/2013-CR**, ha sido derivado para su estudio y posterior Dictamen a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora. Ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 15 de agosto de 2013 y a ésta comisión el 27 de agosto de 2013.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 2546/2013-CR

La iniciativa legislativa presentada por la congresista Natalie Condori Jahuire y demás legisladores que suscriben, en ejercicio en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 04 artículos y una primera disposición complementaria final, las mismas que tienen por objeto promover el uso de agua de desalinizada en todas las operaciones de los proyectos mineros que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda del recurso hídrico, conforme señala el artículo 1 de referida iniciativa legislativa.

Respecto al artículo 2, refiere sobre la declaración de necesidad pública, en tal sentido declara de necesidad pública el uso de agua desalinizada en todas las operaciones de los proyectos mineros y la obligatoriedad de su uso en aquellos que se desarrollan en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos por la Autoridad Nacional del Agua.

El artículo 3, precisa sobre la implementación de la norma, al respecto dispone la priorización en la formulación y ejecución de plantas desalinizadoras para proyectos

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

mineros que se desarrollen en regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos.

El artículo 4, sobre los incentivos tributarios, precisa que se encargue al Poder Ejecutivo establecer en el término de 90 días, aranceles y tasas preferenciales, como incentivos tributarios para los titulares de plantas desalinizadoras de agua de mar que realicen dicha actividad en las regiones que tiene zonas declaradas en veda de recursos hídricos.

Por último, la primera y única Disposición Complementaria y Final, refiere que se incluya el “*agua de mar*” en los alcances del artículo 5 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos”.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

Respecto de las opiniones solicitadas, se tiene las siguientes instituciones:

- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Agricultura y Riego
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Autoridad Nacional del Agua
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
- Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI
- Gobierno Regional de Amazonas
- Gobierno Regional de Ancash
- Gobierno Regional de Apurímac
- Gobierno Regional de Arequipa
- Gobierno Regional de Ayacucho
- Gobierno Regional de Cajamarca
- Gobierno Regional de Callao
- Gobierno Regional de Cusco
- Gobierno Regional de Huancavelica
- Gobierno Regional de Huánuco
- Gobierno Regional de Ica
- Gobierno Regional de Junín
- Gobierno Regional de La Libertad
- Gobierno Regional de Lambayeque
- Gobierno Regional de Lima
- Gobierno Regional de Loreto
- Gobierno Regional de Madre de Dios

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

- Gobierno Regional de Moquegua
- Gobierno Regional de Pasco
- Gobierno Regional de Puno
- Gobierno Regional de San Martín
- Gobierno Regional de Tacna
- Gobierno Regional de Tumbes
- Gobierno Regional de Ucayali
- Gobierno Regional de Piura

3.2. Opiniones recibidas

En la Comisión de Energía y Minas se han recepcionado las siguientes respuestas, conforme a la solicitud de informe que se hiciera:

3.2.1. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° 2428-2015-PCM/SG/OCP, fechado el 20 de abril de 2015 la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el Oficio N° 1339-2015-EF/13.01, elaborado por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que remite el Informe N° 082-2015-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, al respecto referido Informe N° 082-2015-EF/61.01 del 10 de marzo del presente año, señala en su análisis que la iniciativa no es legalmente viable por las siguientes consideraciones:

- **De la opinión de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**, respecto a los artículos 2 y 3 de la iniciativa legislativa.
 1. Que, no encuentran el sustento técnico necesario que justifique la necesidad pública para el uso de agua desalinizada en todas las operaciones de los proyectos mineros, en las distintas partes del país.
 2. Que, no se ubica el detalle sobre los costos y beneficios esperados de aplicar este tipo de tecnología, información que resulta necesaria para sopesar la aplicabilidad de la misma, considerando que restringir a las operaciones mineras el uso de agua desalinizada podría desincentivar la inversión privada en este sector, dado los posibles sobrecostos de inversión especializada (plantas desalinizadas, sistemas de impulsión, altos costos por uso de energía, entre otros), que tendría que afrontar las empresas privadas.
 3. Que, se debe considerar que las empresas privadas, vinculadas al sector minero, pueden contar con tecnologías alternativas que les permitan hacer un uso eficiente de los recursos hídricos, sin necesidad de recurrir a la desalinización del agua. Por lo tanto, se debe realizar un análisis comparativo entre del agua desalinizada frente a

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

- otras alternativas, incluyendo aspectos ambientales, sociales y de riesgo, con el objeto de elegir la opción mas favorable.
4. Que, teniendo como referencia el caso chileno, se podría evaluar la inclusión de criterios específicos que definan cuáles serían las empresas privadas que estarían bajo esta normativa, se podría considerar sólo aquellas empresas cuya extracción y/o uso de agua sobrepasen una cantidad de litros por segundo.
 5. Que, se debe precisar la obligatoriedad de esta medida en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos. Recomiendan precisar que porcentaje del total de uso de recursos hídricos en el país, representa el uso de agua para la actividad minera en estas regiones en veda, ya que podría no significar un uso intensivo en agua.
 6. Respecto al artículo 3, señala que la priorización en la formulación y ejecución de las plantas desalinizadoras para proyectos mineros, se encuentra directamente en el ámbito de los sectores correspondientes, por lo cual no correspondería a una Ley determinar la atención de esta clase de proyectos en las distintas regiones en las que se realicen proyectos mineros, incluyendo las que tengan, zonas declaradas en veda de recursos hídricos.
- **De la Opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos**, respecto al artículo 4 de la iniciativa legislativa.
1. Precisa que no queda claro el sentido con el que se utilizan los términos “aranceles” y “tasas” en el Proyecto. Señaló que se pretende establecer un régimen de incentivos tributarios vinculados con tributos internos en temas materia de competencia de la Dirección de Política de Ingresos Públicos, por lo tanto indica que se deba tener en cuenta lo siguiente:
 - 1.1. Que, todo beneficio tributario constituye una disminución total o parcial del importe de la obligación tributaria otorgada por el Estado en ejercicio de su potestad tributaria, por lo que proponer incentivos tributarios para los titulares de plantas desalinizadoras de agua de mar que realicen dicha actividad en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos, afectaría la unidad del sistema tributario nacional, impidiendo que los tributos se apliquen de manera general a todos los sujetos que realicen la misma operación gravada en otras regiones del Perú.
 - 1.2. Que, el otorgamiento de incentivos tributarios agrega mayor complejidad al procedimiento de control y fiscalización de las obligaciones tributarias que desarrolla la administración tributaria.
 - 1.3. Que, el otorgamiento de beneficios tributarios no se ajusta a los lineamientos de política tributaria contenidos en la Declaración de Principios de Política Fiscal de Marco Macroeconómico Multianual MMM 2014–2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 162-2013-EF/15, el mismo que busca mantener los principios de suficiencia, neutralidad, eficiencia, equidad y simplicidad del

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

Sistema Tributario en el país, de tal manera que permita obtener los recursos fiscales necesarios para financiar principalmente los programas de inclusión social.

En ese sentido, precisan que el MMM 2015-2017 continuará con el Fortalecimiento del Sistema Tributario mediante una política de racionalización de exoneraciones y otros beneficios tributarios, los cuales, además de generar distorsiones en la economía, representan un gasto tributario potencial de 1,61% del PBI para el año 2015, según las estimaciones realizadas, indicando que para ello se buscará implementar una nueva estrategia que permita racionalizar las exoneraciones tributarias y otros tratamientos preferenciales, buscando no sólo la eliminación de los vigentes beneficios sino principalmente, evitando que proliferen nuevos beneficios.

1.4. Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia N° 0042-2004-AI/TC ha señalado que establecer beneficios tributarios, no sólo rompe con la regla general al deber/obligación de las personas de contribuir al sostenimiento del gasto público, sino también con la función constitucional de los tributos como es el permitir al Estado contar con los recursos económicos necesarios para cumplir, a través del gasto público con los deberes de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, así como promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

1.5. Que, por lo expuesto señala que no resulta procedente referido artículo 4 de la iniciativa legislativa.

- **De la opinión de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad**, respecto a la iniciativa legislativa:

1. Que, resulta inconstitucional pues vulneraría las competencias del Poder Ejecutivo para regular aranceles, en el sentido que contraviene con los artículos 74 y 118 de la Constitución.
2. Que, es discriminatorio, distorciona los precios internos de la economía y no resulta pertinente debido a que genera precedentes para que se requieran la adopción de mecanismos similares. Señala además que resulta contradictorio con los lineamientos de política arancelaria al considerar que las exoneraciones arancelarias conllevan a que sólo unos sectores se beneficien en términos de ingresos y empleo, de una reducción implícita de los niveles arancelarios a costo de la eficiencia en la asignación de los recursos productivos.
3. Por lo expuesto opinan desfavorable el Proyecto de Ley.

- **De la Oficina General de Asesoría Jurídica**, respecto a las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y de sus Órganos de Línea y Asesoramiento correspondiente, precisa:

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

1. Que, el Proyecto de Ley resultaría inconstitucional, en la medida que regula materias de competencias del Poder Ejecutivo asignadas por la Constitución artículos 74 y 118.
2. Que, la Constitución Política contempla el Principio de Reserva de Ley relativa, en la que quedan exceptuados de regulación a través de Ley los aranceles y tasas, encargándole directamente al Presidente de la República la competencia para regular las referidas materias vía decreto supremo, en consecuencia, dicho instrumento será la fuente aplicable en materia de aranceles y tasas, inclusive en los beneficios tributarios que correspondan a estos en virtud del principio de copetencia, lo que encuentra su justificación en la complejidad y especialización de la indicada materia.

3.2.2. Ministerio de Agricultura y Riego

Con Oficio N° 012-2015-MINAGRI-SG fechado el día 08 de enero de 2015 la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, opina favorablemente y con observaciones contenidas en el Informe N° 0004-2015-MINAGRI-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que precisa:

Informe N° 0004-2015-MINAGRI-OGAJ

- De la Dirección General de Políticas Agrarias

1. Que, resulta importante promover iniciativas que consideren un enfoque de conservación de los recursos naturales, a través de una gestión adecuada del recurso hídrico, y sobre todo permitir que las empresas de carácter productivo puedan seguir desarrollando sus actividades sin necesidad de perjudicar a la población y a la naturaleza, evitando así los conflictos sociales.
2. Que, recomienda sobre el Proyecto de Ley, podría contemplar como requisito para la concesión minera, la instalación de una planta desalinizadora, señalando que con ello se promovería el uso de agua del mar, y se contribuiría a que la población ubicada cerca de la zona minera no se perjudique.
3. Que, se podría convocar a licitación a las empresas existentes que actualmente prestan servicios a terceros que diariamente desalinizan, con el fin de incentivarlos a que participen en la inversión de infraestructura en las zonas donde encuentren concesiones mineras operativas.
4. Finalmente, recomienda que una vez aprobado el proyecto, se reglamente a fin de detallar la implementación de la norma, el otorgamiento de los incentivos tributarios, y cómo se realizará la articulación con los gobiernos regionales y locales, previa opinión de la Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas.

- De los Informes de la Autoridad Nacional del Agua

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

1. Que, refiere el Informe Legal N° 008-2014-ANA-OAJ/LADR, su viabilidad al ser justificado el interés de promover el uso de agua desalinizada en zonas declaradas en veda de recurso hídrico.
2. Que, recomienda prever las acciones concretas, compromisos, fuentes de financiamiento, inversión, facultades presupuestales y precisiones técnicas, así como definir el alcance del proyecto, precisando sí solo se considera el “*agua desalinizada o agua de mar*” y/o el “*agua salobre*”, así también respecto al tratamiento de las aguas residuales obtenidas en el proceso de desalinización se debe cumplir con lo establecido en el artículo 9 “*Vertimiento de efluentes del proceso de desalinización*” del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para cumplir con los objetivos planteados en la propuesta legislativa.

- De la Oficina General de Asesoría Jurídica

1. Que, desde el punto de vista legal emiten opinión favorable respecto al Proyecto de Ley, siempre y cuando se aplique la fórmula legal propuesta por la Autoridad Nacional del Agua, previo opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y finanzas.

Mediante Oficio N° 188-2014-MINAGRI-DM fechado el 28 de marzo de 2014, el Ministerio de Agricultura y Riego, remitió opinión favorable sobre el proyecto de Ley 2546/2013-CR, mediante el Informe 240-2014-MINAGRI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que señala:

Informe N° 240-2014-MINAGRI-OAJ

- De los Informe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

1. Que, la Dirección de Conservación y Planaemaineto de Recursos Hídricos de la ANA, concluye que técnicamente es factible no solo la utilización de las aguas de mar, sino que también debe promoverse el uso de aguas residuales en las operaciones de los proyectos mineros que se desarrollan en regiones que tienen zonas declaradas en veda, cuyas aguas deben ser tratadas antes de ser utilizadas.
2. Que, mediante Informe Legal 008-2014-ANA-OAJ/LADR, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, emite opinión favorable sobre el proyecto, el mismo que es ampliado con el Informe Legal 112-2014-ANA-OAJ/LADR, proponiendo una fórmula legal para incluir el “*agua de mar*” en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, con el texto siguiente:

ÚNICA.- Modificase el artículo 5° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, incorporando el numeral 14) conforme el siguiente texto:

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

“Artículo 5°.- El agua comprendida en la Ley

El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente:

(...)

14.- *El agua de mar”.*

3.2.3. Autoridad Nacional del Agua

Mediante Oficio N° 834-2014-ANA-SG fechado el 23 de diciembre de 2014, la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua remite el Informe de Opinión N° 006-2014-ANA-DGCRH-GEGRHICVLA de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante el cual informan los siguiente:

1. Que, el Proyecto de Ley resulta viable al estar justificado al interés de promoverse el uso de aguas desalinizadas en zonas declaradas en veda de recursos hídricos, por las siguientes consideraciones técnicas:
 - 1.1. Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en el artículo 167 define al agua desalinizada, como las obtenidas por el proceso en el cual se consigue la extracción de las sales que se encuentran disueltas en el agua del mar, salinas o salobres hasta alcanzar los valores aceptables para el requerimiento de un uso determinado. Agua salina es la que se encuentra en océanos y mares, e incluye las de transición mientras que las aguas salobres son las aguas de los acuíferos caracterizadas por su alta concentración de sales minerales disueltas.
 - 1.2. Que, por lo señalado en el Proyecto, se debe definir su alcance, precisando que sólo considera agua salina o agua de mar.
 - 1.3. Que, respecto al tratamiento de las aguas residuales obtenidas en el proceso de desalinización se debe precisar que estos deben cumplir lo establecido en el artículo 9: Vertimiento de efluentes procedentes del proceso de desalinización indicados en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, o la norma que pudiera modificarla o reemplazarla.

3.2.4. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 872-2014-EF/10.01 fechado el 23 de Mayo del 2014, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntando el Informe N° 225-2014-EF/61.01 de la Dirección de Políticas de Ingresos Públicos del MEF, señala que no resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ley, centrando sus observaciones en el artículo cuarto del proyecto sobre los beneficios tributarios, que a su consideración “crean ventajas artificiales en desmedro de los que no cuentan con aquellas” y porque el Tribunal

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

Constitucional se habría manifestado en el hecho de que establecer beneficios tributarios “*rompen con la regla general al deber/obligación de las personas de contribuir al sostenimiento del gasto publico*”, así como atenta contra la función constitucional de contar con los recursos economicos necesarios para cumplir con sus deberes”. Concluye que los beneficios tributarios distorsionan al “conjunto del sistema tributario y la política fiscal del Gobierno, involucra mayor dispersión normativa e implica una medida adicional a controlar por la Administración Tributaria”.

3.2.5. Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 104-2014-MEM/SEG fechado el 16 de enero de 2014, la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, remite el Informe N° 036-2014-MEM-DGAAM-RTM-CKT elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la misma que es negativa por las siguientes consideraciones:

- Respecto al Artículo 2 de la iniciativa legislativa sobre la declaración de necesidad pública:
 1. Que, el Perú cuenta con una importante cantidad de recursos hídricos, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Nacional de Agua, el sector minero usa solo el 2% de agua a nivel nacional.
 2. Que, para obtener agua desalinizada es necesario contar con la tecnología adecuada como la destilación térmica, la electrodiálisis inversa y ósmosis inversa las mismas que son tecnologías que pueden ser adaptadas para el uso deseado.
 3. Que el uso de agua desalinizada resulta ser viable en la minería siempre y cuando ésta se encuentra en zona costera. Sin embargo, para las unidades mineras que se encuentran alejadas, zona centro y sur, esto significaría un incremento en sus inversiones originado por el proceso de desalinización y su respectivo transporte como la construcción de ductos, así como el trámite de servidumbres de paso para su instalación.

Adicionalmente, indican que las operaciones mineras cuentan con un sistema de recirculación de agua industrial, lo cual reduce significativamente el consumo de agua de los recursos hídricos, también la autorización de utilización y dotación que otorga la Autoridad Local del Agua – ALA, sobre la base del balance hídrico de la fuente.
 4. Que, la desalinización del agua tiene efectos positivos como negativos en el medio ambiente. Respecto a los efectos, la desalinización es considerada por el aumento de la disponibilidad de agua a favor de las operaciones mineras. Con relación a los efectos negativos, la generación de salmuera a causa de la desalinización y los residuos propios del proceso que podrían agravar la situación de la industria pesquera, principalmente la pesca artesanal en la zona costera dado que la fauna acuática es sensible a estos cambios, también el empleo de aditivos químicos utilizados contra las incrustaciones y la corrosión, impacto visual en el paisaje, ruido, emisión de gases de efectos invernadero como consecuencia de la energía consumida.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

5. Que, considerar en la delimitación del área ambiental como el área social, se presentaría problemas no solo a nivel local, si no regional, en ámbitos no solo sociales, sino económicos y políticos que serían difícil de manejar por un Ministerio o dentro de un instrumento de Gestión Ambiental. Las coordinaciones necesarias para aprobar el estudio tomarían mucho tiempo, obstaculizando la inversión privada.
6. Concluyen señalando que la promulgación de una norma que oblique a los titulares mineros el uso de agua desalinizada en sus operaciones no resulta ser viable porque su realización requiere de gran inversión, empezando por la construcción de la planta, su transporte, considerando que la mayoría desarrolla su actividad en la zona centro y sur del país y la topografía que presenta las diferentes regiones, dificulta el acceso a las operaciones mineras, así como el plan de manejo de los residuos que generará. Este tipo de medida legislativa no promueve el aumento de inversiones en el sector minero, por ello esta debe ser a la sola decisión del titular minero, tal como se viene desarrollando a la fecha.

3.2.6. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

Mediante Carta PR-C-052-13 fechado el 06 de diciembre de 2013, la Presidencia de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, alcanza sus comentarios respecto de la propuesta legislativa señalando que ésta debe *“limitarse de establecer medidas (económicas, fiscales, administrativas, entre otras) para incentivar que en aquellas zonas en las que la Autoridad Nacional de Agua (ANA) hubiera declarado zonas de veda de recursos hídricos, se evalúe como fuente alternativa de agua para la realización de cualquier actividad productiva, el uso de agua desalinizada, y no solo para actividades mineras, ello siempre que las condiciones naturales, económicas y sociales así lo permitan”*. Refieren que resultaría discriminatorio y gravoso contra los titulares de inversiones mineras

3.2.7. Ministerio del Ambiente

Con Oficio N° 1963-2013-MINAM/SG fechado el 28 de octubre de 2014, la Secretaria General del Ministerio del Ambiente, adjunta el Informe Técnico N° 610-2013-DGCA-VMGA/MINAM y el N° 203-2013-MINAM/SG-OAJ, emitidos por la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley, y alcanzado algunas sugerencias:

- Informe Técnico 610-2013-DGCA-VMGA/MINAM

1. Que, precisa en cuanto a la tecnología, en la actualidad existen procesos de depuración de agua salada, por lo que no constituye limitaciones de tratamiento. Es decir, la actividad minera, contando con fuentes de agua salada y una inversión planificada, podría utilizar el uso de agua desalinizada en los procesos de sus operaciones.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

2. Que, la Ley 29338 Ley de Recursos Hidricos y su Reglamento, considera la posibilidad del uso de las aguas saladas como fuente de abastecimiento para diversas actividades economicas y productivas, en tanto cumpla con los requisitos ambientales y sanitarios para el uso que se le dé.
3. Que, la inclusión en el desarrollo de una actividad minera, del proyecto de desalinización debe estar claramente recogida en los instrumentos de gestion ambiental.
4. Que, resulta necesario regular cual debe ser la calidad de las aguas desalinizadas que deben utilizarse para fines mineros y otros.
5. Que, se considera relevante el uso de alternativas tecnológicas de desalinización para la obtención de agua que pudiera ser utilizada en las operaciones mineras, en tanto, optimiza el uso del agua dulce en zonas donde hay escasez de este recurso y donde se hayan declarado zona de veda de recursos hídricos.”
6. Que, el Ministerio del Ambiente es categórico en señalar que el uso de agua desalinizada en la medida que se plantea, resulta de necesidad pública, toda vez que contribuye con optimizar el uso de los recursos hídricos escasos y en zonas en donde se ha declarado la veda de recursos hídricos.
7. Que, señalan su plena concordancia con la promoción del uso de agua desalinizada en los proyectos mineros de las zonas del litoral peruano (Cuenca del Pacifico), en aquellas que han sido declaradas en veda e incluso donde exista la viabilidad de su empleo, sin embargo, no debe ser restringida en uso de una sola tecnología de desalinización.

3.2.8. Gobierno Regional de Ica

Mediante Oficio N° 034-2016-GORE-ICA/DREM fechado el 20 de enero de 2016, la Dirección Regional del Gobierno Regional de Ica, remite el Informe N° 017-2015-DREM-CAR de fecha 15 de diciembre de 2015, mediante el cual emiten opinión técnico legal:

1. Que, el Proyecto de Ley contiene una serie de motivos y justificaciones que lo hacen viable, que la Región de Ica y el país necesitan políticas que protejan nuestros recursos naturales y así se evite los conflictos sociales vividos.
2. Que, la desalinización es una técnica nueva y costosa, aplicable en el litoral, y según los especialistas es viable a distancias de menos 150 kilometros de la costa y hasta los 200 metros de altura.
3. Que, en la Región Ica, la empresa minera MILPO instaló una planta de desalinización con un costo de 120 millones de dólares, que se extrae 36 litros por segundo durante 12 horas al día, que sugieren realizar un estudio ambiental a dicha planta que esta en operación, y así analizar las consecuencias de su instalación, además señala que se debería verificar si en realidad la planta desalinizadora satisface la demanda de agua o están utilizando el agua de rio topara.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

Por otra parte, la señora Congresista Natalie Condori Jahuire, mediante Oficio 459-2014-NVJ/CR, remite entre otros, copia del Oficio 224-2014-GORE-ICA/PR-ORAJ que envía la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, el mismo que adjunta el Informe N° 032-2014/GORE-ICA/DREMM-AL/MHF, con la opinión del Proyecto de Ley N° 2546-2013/CR, señalando plena concordancia con su aprobación, refiriendo que se debe realizar *“los esfuerzos a todo nivel para lograr que se use agua de mar para la minería especialmente en las regiones donde existen zonas declaradas en veda de recursos hídricos, con lo que se evitaría que el uso de agua sea utilizado para generar conflictos sociales (...), generando un beneficio incalculable solucionándose las necesidad que tiene la minería para su desarrollo.”*

3.2.9. Ministerio de Defensa

Con Oficio N° 1428-2015-MINDEF/DM fechado el 27 de noviembre de 2015, el señor Ministro de Defensa remitió 02 documentos, el primero respecto al Informe Legal N° 2829-2015-MINDEF/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que fue fechado el 24 de noviembre, mediante el cual concluye que se debe efectuar la reevaluación del Proyecto de Ley por las siguientes consideraciones:

1. Que, debería ser aplicada toda la franja costera, ya que es de conocimiento que en muchas de las zonas del litoral la escasez del recurso es evidente, razón por la cual sería conveniente que dicha iniciativa, no sólo sea aplicable a proyectos mineros, sino a todo proyecto que involucre el consumo de recursos hídricos en grandes volúmenes.
2. Que, la actividad que se propone deberá cumplir, además de otras normas nacionales, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en relación al uso del área acuática para la instalación de las tuberías.
3. Que, el artículo 1 del proyecto no señala para que tipo de minería corresponde dicha iniciativa (ya sea pequeña, mediana o gran minería); siendo pertinente señalar si es aplicable a proyectos que se encuentran en etapa de ejecución o para nuevos proyectos.
4. Que, la norma carce de precisión en la redacción del artículo 3, por cuanto no se especifica la entidad que estaría a cargo de formulación y ejecución, debiendo precisarse la responsabilidad asumida por las autoridades regionales, locales o empresa, así como aquellas entidades del Estado con competencias en el medio marino.
5. Que, por técnica legislativa, se debe plantear primero el adicionar el término “agua de mar” en los alcances del artículo 5 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, antes de la dación del Proyecto de Ley de ser el caso; puesto que dicha norma fue emitida bajo una perspectiva sin considerar el referido término.
6. Que, el artículo 4 del Proyecto propone incentivos tributarios para los titulares de plantas desalinizadas, sin definir quiénes son los titulares.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

Segundo, el documento G.500-5240 de la Secretaría del Comando General de la Marina de fecha 18 de noviembre de 2015, el mismo que remite la Opinión Técnico Legal al Proyecto de Ley N° 2546/2013-CR, con las siguientes consideraciones:

1. Resulta necesario señalar que dicha iniciativa no solo debería de ser aplicable a zonas declaradas en veda de recursos hídricos, sino a toda la franja costera, ya que es de conocimiento que en muchas de las zonas del litoral la escasez del recurso es evidente, razón por la cual sería conveniente que dicha iniciativa, no solo sea aplicable a proyectos mineros, sino a todo proyecto que involucre el consumo de recursos hídricos en grandes volúmenes.
2. Que, la intención legislativa constituye una norma declarativa, la cual resulta vinculante a las competencias y atribuciones de esta Autoridad Marítima Nacional por cuanto una de las funciones que realiza es la de protección del medio acuático, la actividad que se propone deberá de cumplir, además de otras normas nacionales, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en relación al uso del área acuática para la instalación de las tuberías.
3. Que, referido Proyecto en su artículo 1 no señala para que tipo de minería corresponde dicha iniciativa (pequeña, mediana o gran minería); siendo pertinente señalar si es aplicable a proyectos que se encuentran en etapa de ejecución o para nuevos proyectos.
4. Que, se ha podido evidenciar que la norma carece de precisión en la redacción del artículo 3 por cuanto dispone priorización en la formulación y ejecución de plantas desalinizadoras para proyectos mineros que se desarrollen en regiones, bajo esta fórmula no se precisa la entidad que estará a cargo de la formulación y ejecución, debiendo de precisarse la responsabilidad asumida por las autoridades regionales, locales o empresas, así como aquellas entidades del Estado con competencias en el medio marino.
5. Que, cabe indicar que por técnica legislativa se debe plantear primero el adicionar el término “agua de mar” en los alcances del artículo 5 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, antes de la dación del Proyecto de Ley de ser el caso puesto que dicha norma fue emitida bajo una perspectiva sin considerar el “agua de mar”, obviamente que dicha inclusión una vez realizadas debe ser reglamentada y ambas disposiciones guardar armonía con la propuesta planteada.
6. Que, según el artículo 4 de la iniciativa legislativa, se propone incentivos tributarios para los titulares de plantas desalinizadoras, sin embargo, no se define el titular lo que hace imperfecta la propuesta, en tal sentido no sería factible la propuesta de normas materia de opinión.

3.2.10. Gobierno Regional de San Martín

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

Con Oficio N° 162-2015-GR-SM/GRDE fechado el 22 de diciembre de 2015, el señor Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín remite el Oficio N° 1004-2015-GRSM/DREM fechado el 07 de diciembre de 2015 de la Dirección Regional de Energía y Minas, mediante el cual manifiesta que la iniciativa legislativa en cuestión no tiene impacto alguno sobre el departamento de San Martín, toda vez que la iniciativa se sustenta en las regiones que se encuentran en “Veda en cursos hídricos”, por lo que no amerita emitir opinión técnica ni legal.

Mediante Oficio N° 879-2015-GRSM/GRDS fechado el 22 de diciembre de 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, remite el Informe N° 008-2015-GRSM/DRVCS-SM-DCS fechado el 15 de diciembre de 2015, por el cual informa lo siguiente:

1. Que, debido al incremento poblacional, la deforestación, el cambio climático, entre otros, la tendencia en las fuentes de abastecimiento es a disminuir el recurso agua para consumo poblacional y otros usos, como agrícolas, industriales y recreacionales.
2. Que, para garantizar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, es necesario mantener con la cantidad, calidad y continuidad adecuada del recurso agua en los centros poblados del país, en el corto, mediano y largo plazo, para contribuir a mejorar la salud de la población.
3. Que, además de los sistemas existentes y convencionales de abastecimiento de agua dulce, es oportuno prever mediante la promoción de otras opciones de captación y tratamiento, por lo que recomiendan continuar con la propuesta de ley para promover el uso de agua desalinizada en todas las operaciones de los proyectos mineros que se desarrollan en las regiones, aclarando que podría considerarse las que tengan o no zonas declaradas en veda de cursos hídricos.

3.2.11. Gobierno Regional de Huancavelica

Con Oficio N° 1117-2015 /GOB.REG.HVCA7GRDE-DREM fechado el 22 de diciembre de 2015, la Dirección Regional del Gobierno Regional de Huancavelica remitió el Informe N° 243 de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante el emite opinión técnico legal:

1. Que, no se puede realizar una gran inversión aun cuando no se tiene determinado las reservas para largo plazo.
2. Que, la amplia gama de normas que se tiene en el Perú, hasta ahora no promocionan o lo hace de una manera segmentada a cada Sector o Sub sector, que su aplicabilidad es temporal y sin efecto sostenible.
3. Que, es conveniente promover el uso de agua desalinizada del mar para los Proyectos Mineros de Envergadura en la etapa de explotación y beneficio.
4. Que, se debe realizar proyectos híbridos (privado-público), para dar soluciones por sub cuencas y que sean sostenibles que a la vez engloban actividades de diferentes sectores.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

3.2.12. Gobierno Regional de Loreto

Con Oficio N° 1245-2015-GRL-DREM-L fechado el 04 de enero de 2016, la Dirección Regional de Loreto adjunto el Informe N° 108-2015-GRL-REM-L-OAL-JJMP, el mismo que indica:

1. Que, la presente Ley, será aplicable en los proyectos mineros metálicos que se desarrollan en regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos por la Autoridad Nacional de Agua, en el presente caso la Región Loreto, los proyectos mineros que desarrollan actividades mineras son No Metálicas, es decir, el material es arcilla y arena blanca, por lo que no requiere la autorización de la Autoridad Nacional del Agua para el uso del recurso hídrico.
2. Que, la iniciativa legislativa busca proteger el uso del agua dulce para el consumo de la población, es decir cumplir con el principio de sostenibilidad, que entre otros rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos y garantizar la correcta aplicación del citado procedimiento.
3. Que, el uso de agua desalinizada, debe ser una prioridad para las actividades de la minería metálica.
4. Que, respecto a la Región Loreto, los petitorios o proyectos mineros que desarrollan actividades mineras, son realizadas de material no metálico, como arena blanca, utilizados para construcción; tierra de compacto, utilizado para rellenos; y arcilla, utilizado para elaborar ladrillos; no siendo necesario el uso de agua, para la extracción y explotación de dichos materiales, porque utilizan maquinarias como tractores, camiones, vlquetes para el transporte.
5. Que, referida iniciativa legislativa es necesario y factible para las regiones declaradas en veda de los Recursos Hídricos por la Autoridad Nacional de Agua.

3.2.13. Gobierno Regional de Cajamarca

Mediante Oficio N° 093-2016-GR-CAJ/GR.RENAMA de fecha 29 de enero de 2016 la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Cajamarca remite opinión técnica legal respecto al Proyecto de Ley materia del presente dictamen, mediante el Informe Conjunto N° 1-2016-GR, el mismo que concluye:

- **Informe Conjunto N° 1-2016-GR.CAJ/GR.RENAM/SGGMA-JHOG-JNCO**

1. Que, el Proyecto de Ley es una iniciativa buena que apunta a reducir la presión que actualmente sufren nuestros recursos hídricos, contiene aún algunas deficiencias respecto a la posible afectación negativa que puede significar el proceso de desalinización del agua para el ecosistema marino y su hábitat.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

2. Que, la construcción de una planta desalinizadora debe contar con una certificación ambiental obtenida a partir de la evaluación de un estudio de impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, precisión que debe contener la ley en el caso de aprobarse.
3. Que, se deberá precisar el tratamiento de la planta desalinizadora al término de la actividad minera, si es posible de ser tratada como un pasivo ambiental producto de la actividad minera uotro, precisandolo a fin de evitar vacíos egales y desde que etapa de ejecución del pr oyecto minero será exigible la obligación de construir una planta desalinizadora.
4. Que, debe evaluarse el costo beneficio del Proyecto, identificando los verdaderos impactos que el proceso de desalinización tiene en el medio ambiente (tratamiento de desalinización, tratamiento de las sales, uso de combustibles fósiles) y la pertinencia de su implementación debido a que gran parte de los proyectos mineros que se desarrollan en el país se sitúan en la zona centro, que por sus características geograficas y por la distancia a la que se encuentran del mar son de difícil acceso.

Mediante Oficio N° 037-2016-GR-CAJ/GR.RENAMA/SGRNYANP de fecha 02 de febrero de 2016, la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas remitió el Informe Técnico concerniente al Proyecto de Ley, el mismo que concluye:

Informe N° 02-2016

1. Que, resulta importante que se promuevan iniciativas para la gestión adecuada del recurso hídrico y la disminución de conflictos sociales, obligando a las empresas a optar por una alternativa que solucionaría el problema del uso del agua en actividades mineras.
2. Que, el Proyecto de Ley no detalla los costos de inversión en el que incurrirían las empresas y los beneficios economicos sociales y ambientales que generaría la implementación de este tipo de tecnología.
3. Que, no se detalla los impactos ambientales que generaría la instalación de la planta desalinizadora, como la modificación de la topografía y relieve, emisión de contaminantes y polvo, ruido, entre otros; y su funcionamiento, que al verter la salmuera en el medio marino costero podría producir efectos negativos sobre las comunidades vegetales y animales de organismos marinos, llegando a destruir o modificar estructuras ecológicas. No obstante, el grado de afectación dependerá tanto de las condiciones oceanográficas (profundidas, temperatura, recarga natural de agua, entre otras) del lugar de descarga como de la calidad, cantidad y frecuencia del vestido.
4. Que, no exige que la construcción y funcionamiento de la planta desalinizadora sea considerada en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que, no está tomando en cuenta los impactos ambientales que ésta generaría. Además , de no pedir la factibilidad de la obra.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

5. Que, no considera la opinión de la población local como principal actor en los proyectos mineros, mas solo expresa que se solucionará los conflictos sociales vigentes o por generarse con respecto al uso del agua.
6. Que, debería contemplarse la obligatoriedad de construcción de una planta desalinizadora en las concesiones mineras, y velar por su cumplimiento.
7. Que, la propuesta del Proyecto de Ley es interesante, innovadora y prometedora, pero falta fundamentación técnica, económica, social y ambiental, que aseguren la disminución o eliminación de los conflictos sociales referidos al uso del recurso hídrico en la actividad minera, y la minimización de los impactos producidos por la actividad.

3.2.14. Gobierno Regional de Tacna

Mediante Oficio N° 430-2016-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de marzo de 2016, la Gerencia General Regional de Tacna, hace llegar la opinión legal vertida por las instancias de su competencia ,el mismo que señala mediante Informe Tecnico N° 060-2013-ANA-DCPRH-EHR-SUB/EZT que técnicamente es factible no solo la utilización de las aguas de mar sino que tambien debe promoverse el uso de aguas residuales en las operaciones de los proyectos mineros que se desarrollan en regiones que tienen zonas declaradas en veda cuyas aguas previamente deben ser tratadas antes de ser utilizadas.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

4.1.1. Constitución Política del Perú

Artículo 59, El Estado estimula la creación de riqueza..., y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud.

Artículo 66, Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Artículo 67, El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 74, Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

Artículo 79, Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. El cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.1.2. Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 2, Dominio y uso público sobre el agua

El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

Artículo 3, Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 87, Aguas desalinizadas

El recurso hídrico que se obtenga por desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y le es aplicable lo establecido en el artículo 110º en lo referente al otorgamiento del derecho de uso.

4.1.3. Reglamento de Ley 29338

Artículo 167, De la definición

167.1. Para efectos del Reglamento, se entiende por agua desalinizada las obtenidas por el proceso en el cual se consigue la extracción de las sales que se encuentran disueltas en el agua del mar, salinas o salobres hasta alcanzar los valores aceptables para el requerimiento de un uso determinado.

167.2. Agua salina es la que se encuentra en océanos y mares, e incluye las de transición mientras que las aguas salobres son las aguas de los acuíferos caracterizadas por su alta concentración de sales minerales disueltas.

Artículo 168, Licencia de uso de aguas desalinizadas

La Licencia de uso de las aguas desalinizadas se otorga una vez aprobadas, por la autoridad correspondiente, las obras de extracción y de desalinización, las que deberán ejecutarse conforme a los estudios que comprenderán:

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

- a. Los objetivos y beneficios concretos de la ejecución del proyecto.
- b. Ámbito de influencia del proyecto, con indicación de su incidencia en el desarrollo económico-social, regional y local.
- c. Impacto ambiental por las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto, considerando las medidas preventivas para mitigar o evitar los impactos ambientales a niveles aceptables en el área de ejecución del proyecto.
- d. Período de ejecución del proyecto.
- e. Sostenibilidad del proyecto.
- f. Establecimiento de servidumbres;
- g. Otros que se consideren necesarios para la evaluación respectiva.

Artículo 169, Del servicio a terceros

169.1. Las personas naturales o jurídicas, que instalen plantas desalinizadoras para los diferentes usos, podrán prestar servicios públicos o privados de producción y distribución de aguas desalinizadas a terceras personas.

169.2. Tratándose de un servicio público de producción y distribución de aguas desalinizadas, el régimen tarifario será regulado por la Autoridad Nacional del Agua, excepto el uso de agua con fines poblacionales, que será regulado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.

4.1.4. Decreto Supremo 014-92-EM

Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería.

4.1.5. Decreto Supremo 016-93-EM

Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Minero Metalúrgicas.

4.1.6. Acuerdo Nacional

Política de Estado 33 sobre los Recursos Hídricos.

4.1.7. Decreto Legislativo N° 1147

Que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI

4.1.8. Resolución Jefatural N° 805-2011-ANA

Artículo 1, Modifica el texto de la Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 297-2011-ANA; respecto a la licencia de uso de agua desalinizada y de agua de mar no desalinizada, así como la regularización de licencia de uso de agua desalinizada y de agua de mar no desalinizada.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

4.2. Tratados Internacionales - Legislación Comparada

- 4.2.1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Agua (1977)
- 4.2.2. Conferencia Internacional sobre Agua y Medio ambiente (1992)
- 4.2.3. Cumbre para la Tierra (1992)
- 4.2.4. Grupo de Trabajo de ONU-Agua sobre Indicadores, Monitoreo e Información (2008-2010).
- 4.2.5. Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC). 2010
- 4.2.6. Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos (WWAP), DHI Water Policy, PNUMA-DHI. Centro para el Agua y el Medio Ambiente. 2009.
- 4.2.7. La Conferencia de Alto Nivel Internacional sobre la Implementación del Decenio Internacional para la Acción "El agua, fuente de vida", 2005-2015 concluye con un llamado para un nuevo Decenio del Agua para el Desarrollo Sostenible.

4.2.8. Legislación Chilena

4.2.8.1. Ley Nº 19.300 - Ley de Bases del Medio Ambiente

Artículo 10, Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

- o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas.

Artículo 11, Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

4.2.9. Legislación Española

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

4.2.9.1. Real Decreto 1327/1995 de 28 de julio de 1995

Sobre las instalaciones de desalación de agua marina o salobre; BOE N° 189, pp. 24.648-24.650.

4.2.9.2. Ley 46/1999 modificación de la Ley de Aguas estatal de 1985

Artículo 2, sobre la definición de dominio público hidráulico se añade el apartado e) que señala:

e) "Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar una vez que, fuera de la planta de producción, se incorporen a cualquiera de los elementos señalados en los apartados anteriores".

Se crea un nuevo capítulo (V) en el Título I, compuesto por el artículo 12 bis que trata el régimen de autorización de la actividad desaladora.

4.2.9.3. Real Decreto Legislativo 1/2001

Modificado por la disposición final tercera de la Ley 42/2007.

Artículo 13,

apartado tres: Que la concesión de autorización de una instalación de agua desalada será otorgada por la administración general del Estado a través del organismo de cuenca correspondiente, siempre que el agua desalada tenga como destino su uso en una demarcación hidrográfica intercomunitaria.

4.2.10. Marco Legal en Israel

4.2.10.1. Ley de Aguas de 1959¹

La Ley de Aguas establece el marco para el control y protección de los recursos hídricos israelíes.

La ley se basa en la idea de que el agua es un recurso productivo escaso, y que debido a esta escasez debe de ser utilizada en beneficio de todo el público y de un más eficiente y útil para el desarrollo del país. Con este fin se declara que todo el agua es de propiedad pública y se prohíbe a los particulares a llevar a cabo acciones que requieran el uso de agua sin el consentimiento del Comisario de Aguas.

Por otra parte la Ley de Aguas también establece el derecho de toda persona a usar agua siempre y cuando este uso no conlleve el peligro de causar la salinización o agotamiento

¹ Daniel Fernández Buckley, Becario ICEX, OFCOMES de Tel Aviv, Tel Aviv, junio de 2001. Informe Sobre la Situación del Mercado del Agua y Tecnologías Relacionadas en Israel. Página 15.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

de la fuente. La Ley de Aguas ha sido enmendada y modificada desde su entrada en vigor hasta la fecha entre ellas la de 1971 que prohíbe la contaminación directa o indirecta del agua y la de 1991 que refuerza las sanciones contra aquellos que transgredan esta ley.

4.2.10.2. Ley de Medición de Aguas de 1955.

4.2.10.3. Ley de Extracción de Aguas de 1955.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. A modo de introducción

Según la Organización de las Naciones Unidas - ONU, para el 2025, 1,8 mil millones de personas vivirán en países o regiones con escasez absoluta de agua, y dos terceras partes de la población mundial podrían vivir bajo condiciones de estrés hídrico. A pesar de que el consumo per cápita de agua está disminuyendo en la mayor parte del mundo industrializado, la demanda general de agua está en aumento a lo largo de todos los principales sectores que la utilizan, debido principalmente a la creciente demanda de alimentos y energía en los países en vías de desarrollo y en las economías emergentes. Ello invariablemente aumenta la presión sobre los limitados recursos hídricos. El mundo se encuentra en una transición hacia una nueva era en la cual las limitaciones al agua están comenzando a limitar el futuro crecimiento económico y el desarrollo².

El presente cuadro muestra el total de recursos hídricos renovables para cada una de las subregiones de Latino America y el Caribe, así como la distribución per cápita en cada uno de ellos. Se pueden observar los grandes contrastes que existen entre estas subregiones, siendo América del Sur la subregión con mayor disponibilidad hídrica y per cápita, con un promedio de 31.611 m³ por persona al año. El Caribe es la subregión con menor dotación de recursos hídricos internos y per cápita más baja, con tan solo 2.269 m³/año³.

Latinoamérica: área, población, disponibilidad hídrica total y per cápita y productividad hídrica.

² En: VII Foro Mundial del Agua Corea, 2015. Proceso Regional de las Américas Sub-región América del Sur Inseguridad Económica del Agua en Latinoamérica: de la abundancia a la inseguridad. Página 10.

³ Ob.Cit. Página 14.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

Sub región de LAC	Área (Km ²)	Población 2013 (miles)	Recursos Hídricos Renovables (billones m ³)	Capital Hídrico per cápita (m ³ /Hab/año)	Productividad Hídrica (\$/m ³)
Suramérica	7.396.982	406.463	12.849	31.611	7
Centroamérica	508.320	45.054	637	14.139	12
México	1.943.950	122.332	409	3.343	13
Caribe	213.810	35.693	81	2.269	30
Total LAC	20.063.062	609.542	13.976	22.929	10
Total mundo	134.224.700	7.124.500	42.921	6.055	12
% LAC/mundo	15%	8.6%	32.6%		

Fuente: Indicadores del Banco Mundial consultados febrero 2015, presentado en el VII Foro Mundial del Agua, Corea 2015.

En el caso Peruano se da una situación incomprensible ya que por la propia acción de la naturaleza existen zonas donde se registra exceso de recurso hídrico y en otros escasez, generando problemas al país, pues de un lado el 97.25% del recurso hídrico fluye por la vertiente oriental Amazónica, donde reside sólo el 30.76% de la población nacional y su Producto Bruto Interno es de 17.6%; por otra parte el 2.20% del agua fluye hacia la vertiente del Pacífico, donde se afinsa el 65.98% de la población y es allí donde se halla concentrada también la actividad agroexportadora y minera (con altos requerimientos de agua) constituyendo la producción del Producto Bruto Interno en 80.4%. Finalmente, el 0.56% del agua desemboca en la vertiente del Titicaca, donde reside el 3.26% de la población, constituyendo su Producto Bruto Interno en 2%.⁴

En consecuencia, existen muchas regiones en el país, en las cuales el agua dulce es un recurso escaso, por lo general las regiones de la Costa, que es una zona desértica se produce un desbalance hídrico grave y están declarados en veda de recursos hídricos, la demanda del líquido elemento para uso primario supera largamente la oferta de agua.

Disponibilidad del agua por vertientes en el Perú

Vertiente	Superficie	Población		Disponibilidad de agua en ríos		Índice
	En 1.000 km ²	Miles	%	Millones m ³ anuales	%	
Pacífico	280	18.430	70	37.363	1,8	2.000
Amazónica	959	6.852	26	1'998.752	97,7	291.000

⁴ Porcentajes obtenidos en la presentación del Panel “Recursos Hídricos en la Región Andino – Amazónico” de la Autoridad Nacional del Agua en la COP 20, celebrado en Lima – Perú, en diciembre del año 2014.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

Lago Titicaca	47	1.047	04	10.172	0,5	10.000
Total	1.285	26.382	100	2'046.287	100	77.534

Fuente: Comisión Técnica Multisectorial 2004: 3. INRENA

El Proyecto de Ley cita el ejemplo de la Región Tacna, que debido al empobrecimiento de las reservas de la *napa freática*, el agua de mar ingresa a esas cuencas, conllevando a que el agua subterránea sea altamente salina, por ello hoy en día enfrenta el caso denominado estrés hídrico más grave de su historia.

Señala además que en el año 2007, el Gobierno Regional de Tacna a través del Proyecto Especial Tacna, realizó un estudio referido al balance hídrico en la región, el mismo que se realizó sobre la base de los balances de las cuencas de los ríos: Caplina, Sama y Locumba, determinándose que la oferta de agua en la Región era de 13.126 metros cúbicos /segundo con una demanda de 21.577 metros cúbicos/segundo, significando que solo en el caso de Tacna se presente un déficit de 8.451 metros cúbicos/segundo. Por esa razón, mediante Ordenanza Regional N° 015-2007-CR /GOB.REG.TACNA fechado el 31 de octubre del 2007, se declaró en emergencia los recursos hídricos en Tacna.

A continuación se presenta la tabla del estado de explotación de los acuíferos de la cuenca del Pacífico, donde se aprecia que esta misma situación se produce en otros valles de la Cuenca del Pacífico:

Estado de Explotación de los Acuíferos de la Cuenca del Pacífico

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

Nº ORDEN	VALLE	RESERVAS RACIONALMENTE EXPLOTABLES (Hm ³ /Año)	VOLUMEN EXPLOTADO POR POZOS				RESERVAS POTENCIALMENTE EXPLOTABLES		MÉTODO DE CÁLCULO
			Nº POZOS UTILIZADOS	AÑO	(Hm ³ /Año)	%	(Hm ³ /Año)	%	
1	ZARUMILLA	32.00	265	2,009	15.43	48%	16.57	52%	BALANCE
2	TUMBES	38.80	31	2,006	1.83	5%	36.97	95%	ESTIMADO
3	QDA. CASITAS BOCAPAN	6.14	36	2,006	4.53	74%	1.61	26%	BALANCE
4	ALTO PIURA	140.00	678	2,009	49.25	35%	90.75	65%	MODELO(2006)
5	MEDIO BAJO PIURA (Acuífero Confinado)	140.00	107	2,011	43.33	31%	96.67	69%	ESTIMADO
6	OLMOS CASCAJAL	39.69	760	2,007	49.00	123%	0.00	0%	MODELO(2006)
7	MOTUPE	42.00	713	2,008	46.51	111%	0.00	0%	MODELO(2006)
8	LECHE	37.00	1,241	2,008	58.13	157%	0.00	0%	MODELO(2006)
9	CHANCAJ - LAMBAYEQUE	341.00	1,314	2,009	61.96	18%	279.04	82%	ESTIMADO
10	ZANA	15.80	326	2,004	3.03	19%	12.77	81%	MODELO(2006)
11	JEQUETEPEQUE	159.14	1,381	2,004	15.00	9%	144.14	91%	MODELO
12	CHICAMA	226.74	1,691	2,007	256.32	113%	0.00	0%	MODELO(2007)
13	MOCHE	76.00	712	2,004	17.30	23%	58.70	77%	BALANCE
14	VIRU	78.84	1,019	2,010	17.00	22%	61.84	78%	MODELO(2007)
15	CHAO	31.54	318	1,998	1.27	4%	30.27	96%	MODELO(2007)
16	SANTA	77.00	171	2,001	4.75	6%	72.25	94%	BALANCE
17	LACRAMARCA	93.00	131	2,001	20.60	22%	72.40	78%	BALANCE
18	NEPEÑA	63.00	149	1,999	3.10	5%	59.90	95%	MODELO(2007)
19	CASMA	31.54	393	2,005	22.00	70%	9.54	30%	MODELO(2006)
20	CULEBRAS	6.21	60	2,006	5.60	90%	0.61	10%	MODELO(2006)
21	HUARMY	7.72	310	2,002	5.37	70%	2.35	30%	MODELO(2006)
22	FORTALEZA	15.77	66	2,005	12.80	81%	2.97	19%	BALANCE
23	PATIVILCA	31.54	125	2,005	1.81	6%	29.73	94%	BALANCE
24	CHANCAJ HUARAL	101.80	3,209	2,001	15.05	15%	86.75	85%	BALANCE
25	CHILLÓN	63.07	373	2,008	55.03	87%	8.04	13%	BALANCE
26	RIMAC	126.14	1,341	2,008	153.64	122%	0.00	0%	BALANCE
27	LURÍN	57.31	1,279	2,013	25.90	50.48%	31.41	49.52%	MODELO (2013)
28	ASIA OMAS	4.00	114	2,010	10.12	253%	0.00	0%	BALANCE(2008)
29	MALA	59.91	233	2,010	9.91	17%	50.00	83%	BALANCE
30	CHINCHA	130.00	489	2,000	38.68	30%	91.32	70%	BALANCE
31	CAÑETE	102.00	468	2,001	4.52	4%	97.48	96%	BALANCE
32	PISCO	42.00	288	2,003	24.62	59%	17.38	41%	ESTIMADO
33	ICA	189.22	869	2,009	335.01	177%	0.00	0%	MODELO(2005)
34	VILLACURI	63.07	464	2,009	228.34	362%	0.00	0%	MODELO(2005)
35	PALPA	17.30	218	2,009	11.18	65%	6.12	35%	MODELO(2007)
36	NASCA	63.00	848	2,010	30.17	48%	32.83	52%	MODELO(2008)
37	ACARI	6.30	102	2,003	2.41	38%	3.9	62%	MODELO(2006)
38	CHILI	78.84	378	2,003	3.31	4%	75.53	96%	MODELO(2008)
39	MOQUEGUA	4.64	32	2,003	0.59	13%	4.05	87%	ESTIMADO
40	CAPLINA	46.00	250	2,009	111.55	243%	0.00	0%	MODELO(2005)
TOTAL		2,885.07	22,952.00		1,775.95		1,583.89		

Fuente: Autoridad Nacional del Agua, Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos.

Del cuadro adjunto, se denota que existen varias zonas donde la reserva potencialmente explotable es cero %, entre ellos el Valle del Río Caplina, ubicado en la Región Tacna, así mismo se muestran varios valles de la costa que se encuentran en las mismas condiciones, como son en el departamento de La Libertad, Lambayeque, Lima e Ica.

En esta situación, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, como ente rector y normativo viene aplicando la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así por ejemplo para el tema de conservación de los Recursos Hídricos ha declarado zonas de veda en las siguientes zonas:

Declaración de Zonas de Veda

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

ACUIFERO EN VEDA	DISPOSITIVO	UBICACION
Chilca	R.S N° 003-69-FO/AG	Distrito Chilca prov. y dpto. Lima
Zapallal	R.S N° 066-71-AG	Distrito Puente Piedra prov. y dpto. Lima
Av. Argentina	R.M. N° 3579-72-AG	Distrito Lima Cercado prov. y dpto. Lima Distrito Carmen de la Legua, prov. Constitucional del Callao
Qbra. Canto Grande	R.M. N° 1401-75-AG	Distrito San Juan de Lurigancho, prov. y dpto. Lima
Valle río Caplina	D.S. N° 0652006-AG	Distritos de Tacna, Pocollay, Calana y Pachia prov. Y dpto. de Tacna
Ica Villacurí	R.M. N° 061-2008-AGAG, modificada por R.M.N° 554-2008-AG	Distritos San José de los Molinos, La Tinguilla, Parcona Ica, Salas-Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquijes, Pachacutec, Santiago, Tate, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca, prov. y dpto. Ica
Motupe	R.M. N° 543-2007-AG	Distritos Chocope, Motupe, Jayanca, y Salas y los distritos de Pitipo y Pacora hasta la margen derecha del río La Leche, de la prov. y dpto. Lambayeque
Lanchas	R.J. N° 763-2009-ANA modificada por R. J. N°330-20011-ANA	Todos los distritos señalados en la veda de Ica y Villacurí más los distritos de Ocucaje, Paracas y parte de los distrito de Humay, San Andrés y Túpac Amaru que se encuentran en la margen izquierda del río Pisco, prov. y dpto. Ica

Fuente: Autoridad Nacional del Agua-Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos hídricos.

En este cuadro se observa que las zonas consideradas en grave situación del desbalance hídrico están ubicadas principalmente en la Costa.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, ha realizado la caracterización de la disponibilidad hídrica per cápita a nivel de cuenca, el cual queda representado en el siguiente cuadro.

Caracterización de la disponibilidad per cápita a nivel de cuenca en m³/hab/año

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

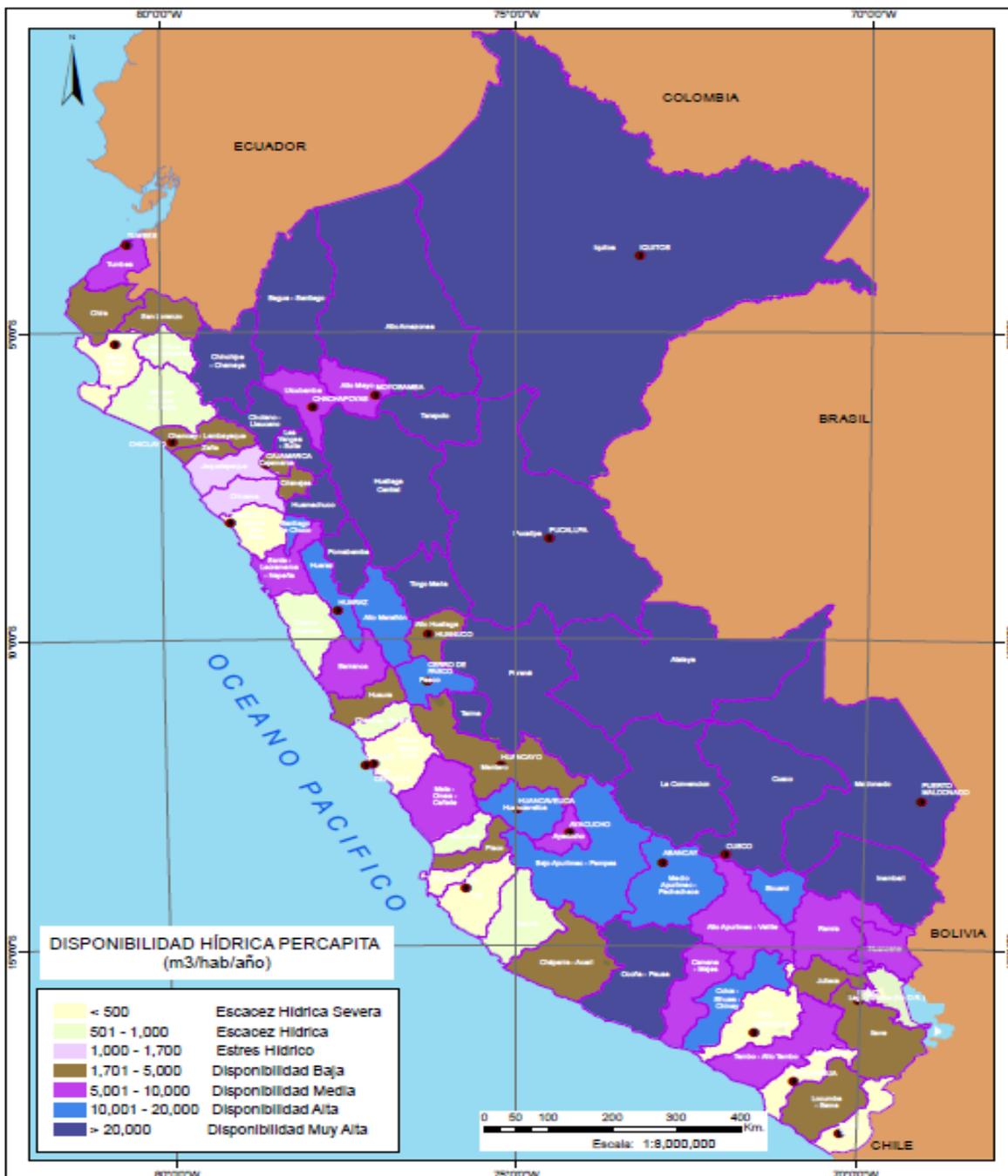
Valor de de Disponibilidad Percapita (m ³ /Hab./Año)	Categoría	Observaciones
< 500	Escasez Hídrica Severa	Se presentan problemas de abastecimiento de agua imposibles de superar, el desarrollo se ve restringido.
501 a 1,000	Escasez Hídrica	Las medidas de ahorro y de uso eficiente del agua deben de reforzarse y conducir las pérdidas de agua por transmisión y distribución.
1,001 a 1,700	Estrés Hídrico	La situación amerita ampliar las medidas de adaptación y adecuar dispositivos para el aprovechamiento de aguas de lluvia y de aguas subterráneas
1,701 a 5,000	Disponibilidad Baja	Pocos problemas de disponibilidad de agua, el aprovechamiento hídrico se debe de realizar de forma planificada y controlada, con la finalidad de conservar el recurso hídrico.
5,001 a 10,000	Disponibilidad Media	No existen problemas de disponibilidad de agua, ámbitos que podrían trasvasar aguas a otras con problemas de escasez y estrés hídrico.
10,001 a 20,000	Disponibilidad Alta	No existe problemas de disponibilidad de agua, ámbitos con fuentes de agua con caudales abundantes, que deben estar destinadas a abastecimiento amplio, para transvases a otras zonas con problemas
> 20,000	Disponibilidad Muy Alta	Por lo común aquí se encuentran fuentes de agua navegables, en la amazonia del país, son fuentes de agua en abundancia, que deben ser conservados, para una planificación y aprovechamiento a futuro

Fuente: Autoridad Nacional del Agua-Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos hídricos.

En lo que respecta a disponibilidades per cápita, la Autoridad Nacional del Agua ha desarrollado mapas específicos, entre los cuales se presenta el mapa denominado disponibilidad hídrica per cápita al 75 % de persistencia, censo 2007.

Mapa de Disponibilidades per cápita a nivel de cuenca en m³/hab/año

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.



Fuente: Autoridad Nacional del Agua-Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos hídricos.

De los cuadros anteriores se puede advertir que son varias las regiones que se encuentran en situación de escasez hídrica severa por lo que es indispensable tomar medidas al respecto.

En esta situación encontramos que la Región Ica vive una grave escasez de agua, actualmente se encuentra en uso, una planta desalinizadora para operaciones mineras,

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

ésta es la unidad Minera Cerro Lindo, ubicada a 240 KM al sur de Lima, esta unidad transporta el agua de mar del Océano Pacífico recorriendo 60 KM, para extraer 36 litros por segundo durante 12 horas al día, acción que permite evitar la extracción del agua del Río Topara.

De acuerdo con la Autoridad Nacional del Agua, en Ica casi el 75% de áreas de cultivo del valle de Ica se verá afectado por la extrema escasez de agua en los próximos 10 años, si es que si no se toman medidas urgentes frente a la sobre explotación de los pozos de dicha región⁵. Cabe tener en cuenta que la agricultura es la actividad que más mano de obra pueda demandar, por lo que su desarrollo contribuiría a mitigar la problemática del desempleo en el Perú.

La situación se repite en casi todas las regiones del Perú. De este modo la escasez de agua para uso doméstico o para la agricultura o minería se agrava cada vez más haciéndose necesario tener una alternativa para remplazarla en las actividades industriales y sobre todo en la minería, siendo una alternativa para superar la escasez del Recurso Hídrico el desalinizar o desalar el agua de mar. Asimismo se resalta que el uso del agua es una fuente de conflictos sociales, en razón de que existe la percepción que las empresas mineras usan el agua de forma irresponsable, lo que genera descontento contra esa actividad.

Así como en Ica, ya existen otras experiencias de utilización de agua de mar, la empresa constructora Andrade Gutiérrez (AG) diariamente desaliniza 10,400 m³ de agua de mar, para Bayovar. Este proyecto cuenta con la más grande planta desalinizadora del país; por otra parte, Cementos Pacasmayo, una empresa que tiene concesiones mineras en el desierto de Sechura, también ha anunciado una inversión similar para poner en marcha su proyecto de fosfatos.

5.2. Experiencia comparada

En el mundo, el agua de mar desalinizada ha sido utilizada desde hace varias décadas como fuente para abastecimiento de agua potable. Los países petroleros árabes obtenían agua para uso diario a través de la desalinización por medio de membranas filtrantes, esta modalidad inicialmente era muy costosa, con el tiempo fue abaratándose con la aparición de membranas más eficientes y económicas.

A nivel mundial España es líder en el tema de desalación o desalinización de las aguas de mar, tienen alrededor de 750 plantas desalinizadoras, de las cuales unas 200 son de agua de mar, las otras para tratar aguas salobres; cada vez se construyen plantas con mayor capacidad y mejores tecnologías. Sin embargo España con sus cerca de 1.6

⁵ Datos recogidos en Desalación de Agua Marina: Nuevas alternativas utilizando concentradores solares. Del Instituto de Investigación Científica (IDIC) de la Universidad de Lima.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

millones metros cúbicos de agua desalinizadas al día, ocupa el cuarto lugar en capacidad de desalación en el mundo, detrás de Arabia Saudita, los Emiratos Árabes y Kuwait.

En Israel, la situación crónica de escasez de agua a la que se enfrentaban ha hecho que en ese país se hayan producido fuertes inversiones en infraestructuras hidráulicas por parte del estado y que en el sector privado Israelí haya sido pionera en tecnologías asociadas al ahorro y uso eficiente del agua como son la desalinización, los sistemas de riego por goteo y microaspersión y los sistemas de control hidráulicos. Por otra parte la experiencia en el uso de estas tecnologías y las inversiones en I+D han hecho que los profesionales israelíes del sector cuenten con un considerable *know how* que es uno de sus principales activos. Una gran parte de las empresas israelíes que operan en el sector son conocidas en España, contando algunas de ellas con filiales españolas, siendo el caso más llamativo el de la empresa IDE que ha construido varias desalinizadoras en las Islas Canarias.

En Chile, hay muchos ejemplos de desalinización por ejemplo los proyectos mineros que ya están usando la desalinización y/o desalación son: La Escondida, Milchilla, Lipesed, Mantos de Luna, Esperanza, etc. La Minera Esperanza, ubicada en región de Antofagasta en el desierto de Atacama, utilizará en su totalidad agua salada de mar; y por otra parte está el proyecto minero Cuesta el Espino, ubicado, en la provincia de Choapa-Chile, en construcción de un acueducto con una longitud de 64 kilómetros de largo para llevar agua de mar⁶.

Recapitulando, la industria minera enfrenta importantes esfuerzos en el mundo, tendientes a utilizar agua desalinizada en los procesos productivos involucrados en la explotación de yacimientos de diferente índole: las plantas desalinizadoras se utilizan con éxito en Estados Unidos, Canadá, Australia e Indonesia, como consecuencia de la escasez del recurso hídrico que ha obligado a buscar nuevas alternativas de obtención agua, el mismo que es fundamental en el proceso productivo, consumo humano, minería.

5.3. Análisis Jurídico - Técnico

5.3.1. De la 33 Política del Estado Peruano

El Artículo 59 de la Constitución señala que es el Estado quien estimula la creación de riqueza, y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud; así como el Artículo 66 precisa que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y es el Estado soberano en su aprovechamiento; asimismo el Artículo 67 establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

⁶ Datos obtenidos por BCN Informe en Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

Dispositivo que va en plena concordancia con la 33 Política de Estado Peruano sobre los recursos hídricos, tiene como objetivo principal el compromiso que tiene el estado de cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana, señala en ese sentido que el acceso al agua potable es imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Precisa que se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Refiere que ninguna *persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua*; en tal sentido precisa bien que el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, especifica que el estado Peruano vela por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas⁷.

Asimismo, refuerza la promoción para la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos contenidos en la 33 Política de Estado, para que se eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Por ultimo señala que se Contribuirá a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos⁸.

Con ese objetivo el Estado Peruano prevé:

Los objetivos expresados en el párrafo precedente han sido recogidos en el Acuerdo Nacional del Estado Peruano, conforme se detalla:⁹

- (a) Dar prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional;
- (b) Asegurar el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas;

⁷ Acuerdo Nacional del Estado Peruano – Políticas de Estado.

En: [http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/33-politica-de-estado-sobre-los-recursos-hídricos/](http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/33-politica-de-estado-sobre-los-recursos-hidricos/)

⁸ Ob. Cit.

⁹ Ob. Cit.

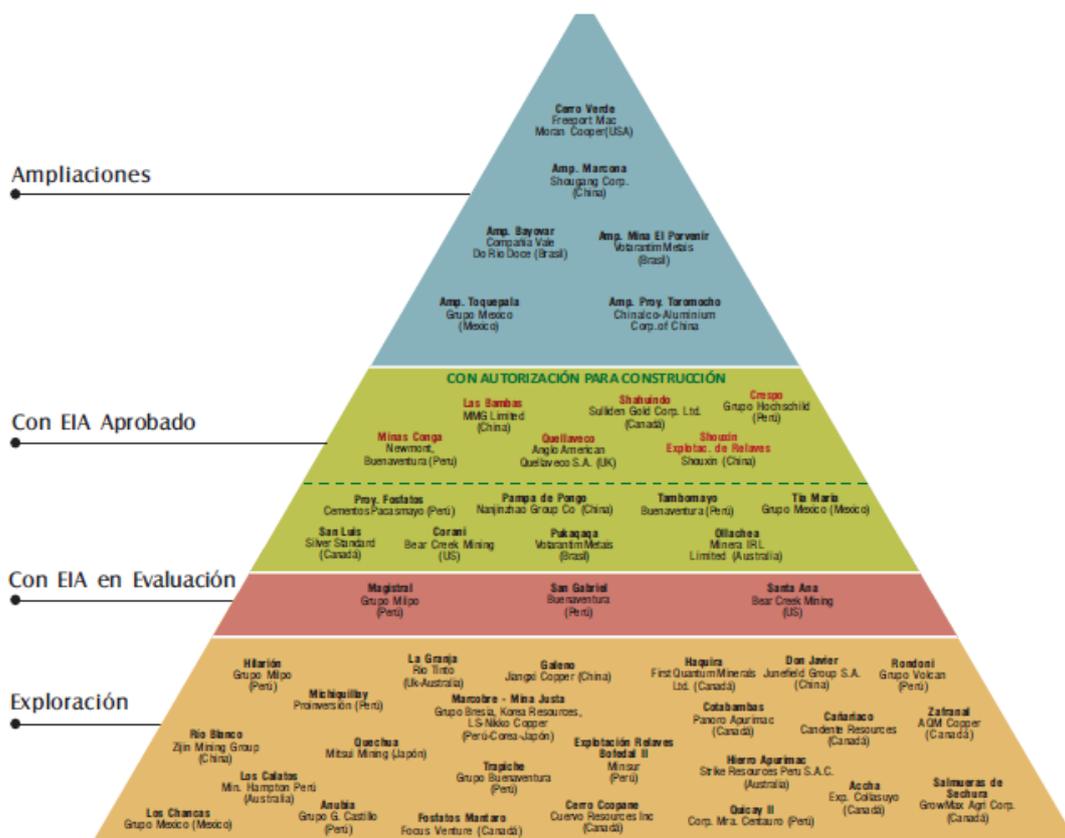
Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

- (c) Garantizar la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social;
- (d) Proteger el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país;
- (e) Aplicar medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca;
- (f) Crear las condiciones para la sostenibilidad del reuso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales así como la salud pública;
- i) Priorizar la prevención y gestión de controversias sobre el agua y temas afines, a través de las instancias desconcentradas y con participación activa de los usuarios. Un órgano autónomo especializado de la Autoridad Nacional del Agua resolverá las controversias, en última instancia administrativa. De ser el caso, aplicará las sanciones requeridas en el ejercicio de su soberanía sobre el recurso natural agua aplicando la normativa para un debido procedimiento;
- j) Fortalecer la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a las organizaciones creadas para tal fin;
- k) Planificar y fomentar la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso y reuso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos;
- l) Garantizar la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento;
- m) Garantizar la transparencia y el acceso a la información integral para los usuarios sobre la disponibilidad, calidad y gestión del agua, a través de la Autoridad Nacional del Agua.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

5.3.2. Proyectos Mineros en el Perú

Conforme señala la Dirección de Promoción Minera del Ministerio de Energía y Minas, la cartera estimada en inversión minera está compuesta por 47 proyectos principales¹⁰, tal como se aprecia del grafico detallado:



Fuente: Dirección de Promoción Minera del Ministerio de Energía y Minas, información actualizada a octubre de 2015.

A mayor detalle se precisa cada etapa:

AMPLIACIONES

SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION	Ampliación Toquepala	TACNA	Cu	jul-16	1,200	100,000 TMF / Cu y 3,100 TM / Mo
COMPAÑIA MINERAMIBKI MAYO S.R.L.	Ampliación Sayovar	PIURA	Fosfatos	jul-16	520	Ampl. de 3.9 a 5.8 MIL TM / Fosfatos
SHOUGANG HERRI OPERU S.A.A.	Ampliación Marcona	ICA	Fe	dic-18	1,500	35 MIL TM / Fe
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.	Ampliación Cerro Verde	AREQUIPA	Cu	jun-16	4,600	272,000 TMF / Cu 7,257 TMF / Mo
MINERA CHINALCO PERU S.A.	Ampliación Toromochu	JUNIN	Cu	ene-18	1,350	25,000 TMF / Cu
COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A.	Ampliación Pta. El Porvenir	PASCO	Polimetálico	mar-16	45	PD

¹⁰ Conforme ha señalado el Ministerio de Energía y Minas, salieron de la cartera por inicio de operaciones los proyectos Toromochu, Constancia, Inmaculada y Anama.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

CON E.I.A. APROBADO / EN CONSTRUCCIÓN

ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.	Quellaveco	MOQUEGUA	Cu	Ene-19	3300	225,000 TMF / Cu
MINERA YANACOCHA S.R.L.	Minas Conga	CAJAMARCA	Cu, Au	Dic-17	4800	680,000 oz Au y 54,000 TMF Cu
MINERA LAS BAMBAS S.A.	Las Bambas	APURIMAC	Cu	Mar-16	10000	450,000 TMF / Cu y 5,000 TMF / Mo
RELJANT VENTURES S.A.C.	San Luis	ANCASH	Au y Ag	PD	PD	12,000 Oz Mes
COMPAÑIA MINERA ARBES S.A.C.	Crespo	CUISCO	Au -Ag	PD	110	2.7 M oz/Ag y 28,000 Oz de Au
MINERA SHOUIN PERU S.A.	Explotación de relaves	ICA	Cu, Fe, Zn	2016	239	190,40 TMF Cu y 29,988 TMF / Zn y 80,580 TM / Fe
SHUJUNDOS A.C.	Shajúndos	CAJAMARCA	Au	Dic-15	132	84,000 Oz Au y 1,67,000 Oz de Ag
BEAR CREEK MINING COMPANY	Corani	RUNO	Ag	Dic-18	664	8 MILL. oz Ag
COMPAÑIA MINERA KURI KULLU S.A.	Ollachea	RUNO	Au	Abr-17	180	11,300 Oz Au
FOSFATOS DEL PACIFICO S.A.	Proyecto Fosfatos	PIURA	Fosfatos	2019	500	50,000 TM / Fosfatos
SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION	Tla Mirta	AREQUIPA	Cu	Jun-17	1400	120,000 TMF / Cu
COMPAÑIA DE MINAS BUENVENTURAS S.A.	Tamborayo	AREQUIPA	Au, Ag	Jun-16	250	150,000 oz Au y 3M oz/Ag
JINZHONGMINING PERU S.A.	Pampa de Pongo	AREQUIPA	Fe	Ene-18	1500	15 MILL TM / Fe
COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A.	Pukaqaqa	HUANCAVELICA	Cu-Mo	2016	706.3	40,000 TMF Cu

CON E.I.A. PRESENTADO / EN EVALUACIÓN

BEAR CREEK MINING COMPANY	Santa Ana	RUNO	Ag	PD	71	5 Moz/Ag
COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A.	Magistral	ANCASH	Cu	2016	480	31,000 TMF / Cu
COMPAÑIA DE MINAS BUENVENTURAS S.A.	San Gabriel (Ex-Chucapaca)	MOQUEGUA	Au	2018	520	220,000 oz Au

EN EXPLORACIÓN

MARCOBRE S.A.C.	Marobre (Mina Justa)	ICA	Cu	2019	744	110,000 TMF / Cu
PROINVERSON	Michiquilay	CAJAMARCA	Cu	2017	700	187,000 TMF / Cu
APURIMAC FERROM S.A.C.	Huano Apurimac	APURIMAC	Fe	2020	2300	20 MILL TM / Fe
CAÑARIACO COPPER PERU S.A.	Cañariaco	LAMBAYEQUE	Cu	2018	1599	119,000 TMF / Cu
COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A.	Hilarón	ANCASH	Zn	2016	470	PD
COMPAÑIA MINERA QUECHUA S.A.	Quechua	CUISCO	Cu	2017	490	60,000 TMF / Cu
JUNERFIELD GROUP S.A.	Don Javier	AREQUIPA	Cu	PD	600	PD
LUMINA COPPER S.A.C.	Galeno	CAJAMARCA	Cu, Mo, Au, Ag	2017	2500	350,000 TMF Cu, 82,000 Oz Au, 2,300 TM/Mo, 2 M Oz/Ag
MINERA ANTARES PERU SAC	Haquíra	APURIMAC	Cu-Mo	2019	2800	190,000 TMF / Cu
MINERA HAMPTON PERU S.A.C.	Los Calatos	MOQUEGUA	Cu-Mo	2020	655	45,000 TMF / Cu y 19,000 TMF / Mo
MINERA CUERVU S.A.C.	Gemo Coopane	CUISCO	Fe	PD	PD	PD
RIO BLANCO COPPER S.A.	Río Blanco	PIURA	Cu	2019	1900	200,000 TMF / Cu
RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA SAC	La Granja	CAJAMARCA	Cu	2017	1000	500,000 TMF / Cu
SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION	Los Chancas	APURIMAC	Cu	2018	1560	80,000 TMF / Cu
AMERICAS POTASH PERU S.A.	Salmuera de Sachura	PIURA	Potasio	PD	125	250,000 TM / KCl
COMPAÑIA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.	Rondón	HUANUCO	Cu	2016	350	50,000 TMF / Cu
MINERA AQM COPPER PERU S.A.C.	Zafrañal	AREQUIPA	Cu, Au	2017	1122	103,000 TMF / Cu y 0,000 oz Au
EXPLORACIONES OLLASUYO S.A.C.	Aocha	CUISCO	Zn, Pb	2017	345.5	60,000 TMF / Zn, 40,000 TMF / Pb
MANTARO PERU S.A.C.	Postitos Mantaro	JUNIN	Fosfatos	PD	850	PD
CORPORACION MINERA CENTAURO S.A.C.	Quicay III	PASCO	Au, Cu	PD	PD	PD
ANABI S.A.C.	Amibia	APURIMAC	Cu	2015	90	20,000 TMF / Cu
MINGUS S.A.	Explotación de relaves Bufada 2 (B2) RUNO		Sn	2017	165	6,300 TM / Sn
PANORO APURIMAC S.A.	Coibambas	APURIMAC	Cu, Au, Ag	PD	1380	60,000 TMF / Cu,
EL MOLLE VERDE S.A.C.	Trapiche	APURIMAC	Cu, Mo, Ag	2019	1000	PD

Fuente: Dirección de Promoción Minera – Dirección General de Minería – Ministerio de Energía y Minas.

Estos proyectos mineros representan un importante ingreso para la economía del país en especial para las regiones; sin embargo hemos conocido que algunos de estos proyectos han ocasionado grandes problemas sociales, a causa de los impactos que genera la actividad en todas sus etapas, constituyendo uno de los problemas el uso del recurso hídrico para varias de sus actividades.

A continuación se precisa la participación de las regiones en la actividad minera:

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

PARTICIPACIÓN REGIONAL EN LA CARTERA ESTIMADA DE PROYECTOS MINEROS

REGIÓN	US\$ MILLONES	%
APURIMAC	19,130	33.91%
AREQUIPA	9,472	16.79%
CAJAMARCA	9,132	16.19%
MOQUEGUA	4,475	7.93%
PIURA	2,645	4.69%
ICA	2,483	4.40%
JUNIN	2,200	3.90%
LAMBAYEQUE	1,599	2.83%
TACNA	1,200	2.13%
PUNO	1,080	1.91%
ANCASH	950	1.68%
CUSCO	946	1.68%
HUANCAVELICA	706	1.25%
HUANUCO	350	0.62%
PASCO	45	0.08%
TOTAL US\$ Millones	56,413	100%



Fuente: Dirección de Promoción Minera – Dirección General de Minería – Ministerio de Energía y Minas

Respecto al objeto de esta iniciativa, se conoce que en la actualidad sólo existen 02 proyectos mineros que han utilizado la tecnología de desalar el agua de mar, el Proyecto Tía María - Tingo María y el yacimiento de Cerro Lindo - Chincha).

- Tía María - Tingo María.- cuenta con una planta desalinizadora pero aún no está en funcionamiento debido a la paralización del proyecto.¹¹
- Yacimiento de Cerro Lindo – Chincha.- cuenta con una planta desaladora que dispone un manejo integral del agua con tecnología que permite reciclar el agua utilizada y recircularla al proceso en un 100%.

5.3.3. Incentivos tributarios

Respecto a establecer incentivos tributarios para los titulares de plantas desalinizadoras de agua de mar que realicen actividad en las regiones que tienen zonas declaradas en veda de recursos hídricos, conforme señala el artículo 4 de la iniciativa legislativa, se considera, conforme lo señala la PCM y el Ministerio de Economía y Finanzas no viable referidos artículos, pues resultaría inconstitucional porque vulneraría las competencias del Poder Ejecutivo para regular aranceles, en el sentido que contraviene con los artículos 74 y 118 de la Constitución; por lo que

¹¹ Al respecto, la problemática reside en que del 100% del agua extraída, sólo se utilizaría un 40% y el 60% restante regresaría al mar en forma de salmuera.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

5.3.4. Tecnologías para la desalinización de Agua de Mar

Respecto a la desalación, existen varios procesos que se utilizan actualmente en diversos países, y se pueden clasificar en:

1. Método por separación de agua, entre los cuales se encuentra la destilación como la flash multi-etapas – MSF, la de múltiple efecto – MED, la solar; y la ósmosis inversa;
2. Método por separación de sales, por ejemplo el intercambio iónico y la electrodiálisis.

Todos ellos presentan ventajas y desventajas respecto al rendimiento, costo de inversión y operativo, impacto ambiental, entre otros¹².

Respecto a la tecnología de la desalinización o desalación por ósmosis inversa, en los últimos años ha disminuido sus costos debido a que las membranas han disminuido su precio, se debe tener presente que esas plantas generan residuos líquidos es decir, aguas residuales (salmueras) las cuales tienen un contenido en sales y tienen mayor contenido de sales que las aguas de origen, además suelen presentar diferencias de temperatura, de pH, de alcalinidad y contienen sustancias químicas utilizadas durante el proceso de tratamiento.

Hasta el momento se sabe que en el caso de que la tecnología de la desalinización o desalación funcione por destilación, el vertido (salmuera) representará de 8 a 10 veces el volumen de agua tratada, mientras que en plantas de ósmosis inversa el volumen residual es menor que en las anteriores (2.5 a 3 veces el volumen tratado) pero el vertido tiene un contenido en sales mucho mayor.

En consecuencia resulta necesario un Estudio de Impacto Ambiental de cada planta de desalinización o desalación, el cual involucrará cada elemento del vertido por separado y también de sus posibles interacciones así como establecer cuáles son los límites de tolerancia de las mismas en el cuerpo receptor.

5.4. Caso Milpo como experiencia exitosa

La presente información se encuentra en el portal de la empresa minera Milpo, la misma que se esta a la espera de la información solicitada mediante Oficio N° 552-2015-2016-CEM-CR.

¹² Datos recogidos en Desalación de Agua Marina: Nuevas alternativas utilizando concentradores solares. Del Instituto de Investigación Científica (IDIC) de la Universidad de Lima.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

5.4.1. Planta Desaladora – Cerro Lindo¹³

Cerro Lindo se encuentra en una zona árida y desértica, al margen de la quebrada del río Topará, cuyas aguas son utilizadas por las comunidades de Chavín y el valle de Topará. El bajo caudal del río es un obstáculo para el desarrollo agrícola de la zona.

Con este antecedente, y dada la cercanía de Cerro Lindo a la costa, el Grupo Milpo estableció en el Estudio de Impacto Ambiental el “Uso de Agua de Mar” como única fuente de abastecimiento de agua para sus operaciones mineras, metalúrgicas y campamentos.

La construcción de la Planta Desaladora de Cerro Lindo se realizó a pocos metros de la playa Jahuay en Chincha, tiene una capacidad de 36 l/s, y mediante el Sistema de Ósmosis Inversa separa las sales del agua del mar, obteniendo agua fresca para abastecer todas sus operaciones. El agua se bombea a través de una tubería de 60 km hasta la operación minera.

5.4.1.1. Vertimiento Cero¹⁴

En el Estudio de Impacto Ambiental, el Grupo Milpo establece su compromiso Vertimiento Cero, gracias al cual los efluentes de la operación minera no afectan en cantidad ni calidad las aguas del río Topará.

Al respecto, se dispone un manejo integral del agua con tecnología que permite reciclar el agua utilizada y recircularla al proceso en un 100%, y se instalaron sistemas de tratamiento y recuperación que permiten reciclar y reutilizar las aguas dentro de la operación minera.

	<p>EFLUENTE DE CAMPAMENTOS:</p> <p>El agua residual de los campamentos es tratada en las plantas de tratamiento para ser reutilizados para riego de áreas forestadas.</p>
	<p>EFLUENTE DE MINA:</p> <p>Es enviado hacia el tanque de agua recuperada.</p>
	<p>EFLUENTE DE PROCESO METALÚRGICO:</p> <p>Los efluentes provenientes de la planta concentradora, planta de filtrado, planta de relleno de pasta y laboratorios son enviados hacia el Tanque de agua recuperada.</p>

¹³ En: <http://www.milpo.com>

¹⁴ Ob. Cit.

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Dado el panorama de escasez de los recursos hídricos y para asegurar el desarrollo sostenible del país, resulta coherente aprobar una norma que promueva el uso de agua de mar en las operaciones de proyectos mineros, ubicados en las cuencas donde se haya declarado zonas de veda de recursos hidricos o donde exista fuentes de agua salada y/o un desbalance hidrico por mayor demanda del recurso agua, establecido por entidad competente.

En tal sentido, ésta iniciativa legislativa que promueve el uso de agua de mar en las operaciones de proyectos mineros, no constituye gasto alguno para el estado, puesto que se ha considerado no viable el artículo 4 del Proyecto de Ley; considerando en su defecto, disponer la priorización y simplificación administrativa en la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de plantas desanilizadoras para proyectos mineros.

VII. EFECTO EN LA NORMATIVIDAD NACIONAL

El presente Dictamen se formula conforme lo establecido en la Constitución Política del Perú, el mismo que establece en el artículo 2 inciso 22 que, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, concordante además con los artículos 7, 51, 66 y 67; y al artículo 67 que señala, el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyectos de Ley 2546/2013-CR, **con el texto sustitutorio siguiente:**

FÓRMULA LEGAL

Pre dictamen recaído en los Proyecto de Ley 2546/2013-CR, que propone el uso de Agua Desalinizada en las operaciones de Proyectos Mineros.

LEY QUE PROMUEVE EL USO DE AGUA DESALINIZADA EN LAS OPERACIONES DE PROYECTOS MINEROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés y necesidad pública la promoción del uso de agua desalinizada en las operaciones de proyectos mineros que se ubican en las cuencas declaradas como zonas de veda de recursos hídricos, o donde existan fuentes de agua salada y/o un desbalance hidrico por mayor demanda del recurso agua, establecido por la entidad competente.

Artículo 2. De la instalación de plantas desalinizadoras

Dispóngase la priorización y simplificación administrativa en la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de plantas desalinizadoras para proyectos mineros.

Artículo 3. implementación

Encárgase al Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura y Riego, así como con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de acuerdo al ámbito de sus competencias, el dictado de las medidas necesarias y la ejecución de las acciones correspondientes para implementar lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Modifícase el artículo 5 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, incorporando el numeral 14) conforme el siguiente texto:

“Artículo 5. El agua comprendida en la Ley

El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente:

(...)

14.- El agua de mar. “

Salvo mejor parecer,
Sala de Comisiones,
Lima, 15 de Marzo de 2016